

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-022-2025
21 de marzo de 2025

"Por la cual la Superintendencia establece el uso de cuestionarios de autoevaluación para medir los riesgos asociados al Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de los sujetos obligados no financieros y dicta otras disposiciones"

La Superintendente
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM) y se dictan otras disposiciones;

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020, crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros (en adelante "la Superintendencia"), como organismo autónomo de supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros (SONF) en materia de prevención del BC/FT/FPADM;

Que el artículo 3 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, señala dentro de las funciones de la Superintendencia, la de velar por que los SONF cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas;

Que el acápite "j" del artículo 14 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, establece que son atribuciones del Superintendente emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías;

Que el artículo 43 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, modificado por la Ley 254 de 12 de noviembre de 2021, establece la facultad que tiene la Superintendencia para solicitar información a los sujetos obligados no financieros referente a sus operaciones, actividades, clientes, productos, servicios, manuales de prevención, entre otros documentos y/o información que considere necesarios para la consecución de las supervisiones o que sean pertinentes en la adopción de medidas de prevención BC/FT/FPADM, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, sus reglamentaciones, modificaciones;



Que adicionalmente, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022, establece que los organismos de supervisión y regulación en materia de prevención de BC/FT/FPADM deberán adoptar un enfoque basado en riesgo para el ejercicio de sus funciones, que les permita tener un entendimiento de los riesgos a los que se encuentran expuestos los sujetos obligados y que para tal fin están facultados a requerir cualquier información y/o documentación necesaria.

Que atendiendo la necesidad de recabar información de los SONF, se emitieron las Resoluciones I-REG-003-2017 de 8 de mayo de 2017 y la I-REG-005-2017 de 29 de septiembre de 2017, mismas que establecían dentro del alcance de la supervisión el Formulario de Evaluación extra-situ.

Que se hace necesario que esta Superintendencia cuente con los mecanismos para evaluar los riesgos asociados al BC/FT/FPADM a los que se encuentran expuestos los SONF, segmentarlos y aplicar supervisión y regulación con enfoque basado en riesgo, siendo una de ellas la sustitución del Formulario de Evaluación Extra-Situ por el Cuestionario de Autoevaluación.

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020, faculta al Superintendente para imponer sanciones por el incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de BC/FT/FPADM;

Que ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Objetivo. Establecer el uso de cuestionarios de autoevaluación de riesgos asociados al BC/FT/FPADM a que están expuestos lo SONF (cuestionarios de autoevaluación), como mecanismo utilizado por la Superintendencia para identificar y evaluar estos riesgos y adoptar medidas de prevención y supervisión con enfoque basado en riesgo.

SEGUNDO: Cuestionarios de Autoevaluación. Son cuestionarios de autoevaluación que la Superintendencia pondrá a disposición, y estarán compuestos por preguntas de selección única de carácter cuantitativo y cualitativo relacionadas a los servicios, productos, canales de distribución y países o áreas geográficas en las que desarrolla sus operaciones o transacciones el SONF, así como de las políticas, metodología y controles que aplica en materia de prevención del BC/FT/FPADM.



Los SONF deberán proporcionar información veraz que permita a la Superintendencia evaluar los riesgos asociados al BC/FT/FPADM de cada uno.

TERCERO: Evaluación de riesgo a requerimiento. Los SONF deberán completar los cuestionarios de autoevaluación a requerimiento de la Superintendencia.

El requerimiento será enviado al SONF y/o a su Persona de Enlace, a través de los correos electrónicos registrados en la SSNF en línea, y/o por cualquier medio válido que la Superintendencia disponga; y con la forma en que deberá completarse y entregarse el cuestionario de autoevaluación correspondiente.

CUARTO: Obligatoriedad y Término de entrega. La entrega del formulario de autoevaluación es mandatorio y los SONF deberán proporcionar el formulario correspondiente debidamente completado, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la confirmación de envío y/o recibido del correo electrónico remitido con el requerimiento, en el servidor del SONF.

QUINTO: Actualización. Los SONF deberán actualizar la información aportada en los cuestionarios de autoevaluación a requerimiento de la Superintendencia, cuando corresponda de acuerdo con la metodología de gestión de riesgos aplicada por la entidad, o cuando esta tenga conocimiento de información, factores, hechos y/o circunstancias que puedan impactar el resultado previo.

SEXTO: Cuestionario e Instructivo. La Superintendencia pondrá a disposición de los SONF los cuestionarios de autoevaluación y los instructivos para completarlos, a través de su página web.

Cada sector supervisado tendrá cuestionarios de autoevaluación por tipo de riesgo específico, adaptados a la actividad regulada que desarrolla.

El SONF deberá completar los cuestionarios de autoevaluación que corresponda, por cada actividad regulada que desarrolle.

SÉPTIMO: Falsedad de Información. Cuando la Superintendencia identifique, por cualquier medio, inconsistencias en los datos provistos en el Cuestionario de Auto Evaluación, que puedan constituir delito de falsedad, procederá a interponer la denuncia ante la autoridad competente. Comprobada la falsedad, mediante resolución ejecutoriada de la autoridad competente, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes.

OCTAVO: Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución conllevará la imposición de sanciones, a través del proceso



administrativo sancionatorio establecido por la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

NOVENO: Derogación. Quedan derogadas las Resoluciones I-REG-003-2017 de 8 de mayo de 2017 y la I-REG-005-2017 de 29 de septiembre de 2017.

DÉCIMO: Vigencia. La presente Resolución empezará a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Ley 124 de 7 de enero de 2020, sus reglamentaciones y modificaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintiuno (21) del mes de marzo de 2025.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,


Dayra Carrizo Castillero
Superintendente



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 24 de marzo de 2025

Firma:  Hora: 3:02 pm

